



AV

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 2018-00811-00

Al despacho de la señora Juez, con las solicitudes de medidas impetradas por la apoderada demandante (anexo virtual 3, 4, 5 y 6 del C4). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 04 de Mayo de 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención a las solicitudes de medidas cautelares allegadas al proceso por la parte demandante, se dispone:

1. Negar por improcedente la medida cautelar radicada el 05 de febrero de 2021 (Anexo virtual N° 3 C 4) en la cual solicita “la retención de los valores devengados por concepto de cuotas de administración que cobre la unidad residencial y comercial Cosanjoyas, toda vez que dicha medida no está contemplada en el artículo 593 del C.G.P. Por lo tanto, no se librá el oficio al encargado o a la administradora para que “consigne el valor que estimaron como costas en el presente proceso, a órdenes del juzgado.
2. Negar la medida cautelar efectuada mediante memoriales de fechas 13 de abril y 26 de abril del año 2021 (anexo virtual 4, 5 y 6 C4), en donde solicita el embargo de los dineros que reposen en las cuentas de ahorros, corrientes, cdt’s, cuenta de nómina, ahorro programado, etc de Bancolombia, toda vez que no se indicó a nombre de quien está la cuenta bancaria y su número de cédula de ciudadanía, para así ordenar realizar la retención de los dineros, como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P..
3. No asignar fecha y hora para que la abogada KAREN XIOMARA GOMEZ, concurra al despacho a retirar oficios, ya que no se libran debido a que las medidas se negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO